

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN



ORDENANZA N° 10 -2020-MPCH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERIAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHEPÉN.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA:

Establecer que excepcionalmente se asignará de manera directa los puestos a comerciantes empadronados por la Municipalidad Provincial de Chepén, teniendo en cuenta su antigüedad así como a aquellos que se acogieron a mantener activa la actividad de venta de productos de primera necesidad durante el periodo de Emergencia Sanitaria iniciada en marzo del año en curso.

SEGUNDA

Exonerar, por única vez los derechos de Otorgamiento de Carné Sanitario para todos aquellos comerciantes establecidos en el Emporio Comercial "La Explanada"; exoneración que caducará el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA:

Queda establecido que las Gerencias de Desarrollo Económico y la Gerencia de Fiscalización y Control las encargadas del cumplimiento del presente reglamento en lo que a cada unidad orgánica le corresponda, en correspondencia los presupuestos establecidos en el presente reglamento así como en la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCH, disponiendo lo correspondiente a sus Sub Gerencias adjuntas.

SEGUNDA:

Los aspectos no contemplados o regulados en el presente Reglamento serán complementados mediante el Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chepén, de conformidad con la Ordenanza Municipal que aprobó el presente reglamento.

TERCERA:

El presente reglamento es de aplicación a todos los equipamientos de propiedad de la municipalidad provincial de Chepén correspondientes a Mercados, Galerías, Ferias Eventuales.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERIAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHEPÉN.

I. OBJETIVO:

La presente Ordenanza pretende dotar a la Municipalidad Provincial de Chepén de un instrumento normativo que regule la adecuada gestión administrativa de los mercados y galerías que Administra la Municipalidad Provincial de Chepén, en el ámbito de la prestación del servicio de Arrendamiento de Puestos para la venta de mercancías de primera necesidad y otros, con el objetivo de normar y regular la administración, organización y funcionamiento de los Mercados y Galerías del Distrito de Chepén.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL:

Actualmente la Municipalidad Provincial de Chepén, administra tres Mercados de régimen público, como son El Mercado N° 01: **Mercado Emblemático de Chepén** ubicado en la Cuadra 3 de la Calle San Pedro, Mercado denominado **La Parada** ubicado en la cuadra 12 de la Avenida Ezequiel Gonzales Cáceda, **Mercado de Chequén** ubicado en la Cuadra 20 de la Av. Ezequiel Gonzales Cáceda de jurisdicción del Centro Poblado del mismo nombre y el **Emporio Comercial "La Explanada"** ubicado en el Km. 700 de la Avenida Panamericana Norte.



Con el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Chepén al año 2024 se impulsó una visión concertada integradora la cual se soporta en la articulación de las visiones sectoriales y la contrastación de los escenarios deseable y probable, se ha generado la Visión Concertada Integradora de la Provincia de Chepén, al 2024; dicha visión supone que **somos una provincia segura, de hombres y mujeres con valores, que tenemos igualdad de oportunidades, derechos y accedemos a servicios básicos de educación y salud de calidad. Tenemos un gobierno local eficiente, transparente, democrático y participativo que promueve la articulación y ordenamiento del territorio; se cuenta con infraestructura de apoyo para el desarrollo social y productivo. La economía local es competitiva y las actividades agropecuarias, comerciales y turísticas son diversificadas, generan empleo y se realizan cuidando el patrimonio arqueológico y la ecología en un marco de responsabilidad social.**

En dicho contexto se concibe el Eje de Desarrollo en Infraestructura Urbana, promoviendo un desarrollo planificado de la infraestructura social y económica dinamizando y transformando los espacios locales y el territorio; y, como objetivo específico la mejora a espacios de mercados.

En nuestro distrito el desarrollo económico se inicia con la implementación de nuestro primer mercado, ya que la necesidad de contar con un mercado se concretiza el 17/06/1901 cuando se terminó de construir el Mercado Central de Chepén (hoy denominado **Mercado Emblemático de Chepén** ubicado en la tercera cuadra de la Calle San Pedro. El comercio que se realizaba en el mercado central estaba administrado en su totalidad por la Municipalidad. Los comerciantes dependían de ella, las labores se realizaban de lunes a domingo.

La ubicación geográfica de Chepén ha facilitado el desarrollo comercial de esta ciudad. Chepén se ubica en la provincia de su mismo nombre, que colinda con las regiones de Lambayeque y Cajamarca -a 75.2 km de Chiclayo y 179.2 km de Cajamarca-. La cercanía de Chepén a dos

ciudades capitales de regiones es una oportunidad para explotar el comercio interregional en la zona. No es sólo la cercanía, sino también la interconectividad entre las tres regiones lo que representa un beneficio para Chepén. Por esta ciudad pasa la carretera Panamericana Norte, principal ruta de comercio terrestre del país que recorre toda la costa y que conecta a Chepén con Chiclayo por el norte y con Trujillo por el sur. La ciudad también tiene acceso directo a la carretera Ciudad de Dios, así como por la carretera de penetración Alfonso Barrantes Lingán hacia la región Cajamarca. Esta posición estratégica convierte a Chepén en el punto por el que numerosos pueblos del sur u oeste de la región Cajamarca ingresan a la costa; constituyéndose por ello nuestra ciudad como una portada cuando se trata de intercambio de mercancías de la costa a la sierra, además de otro tipo de actividades y servicios.

El crecimiento demográfico no solo de nuestro distrito sino del propio Valle del Jequetepeque ha impulsado un crecimiento económico en nuestra localidad, puesto que por su característica de ser un centro de comercio estratégico ha significado que la actividad de intercambio de mercancías también produzca un crecimiento. Sin embargo, dicho crecimiento se ha soportado en el comercio informal y en espacios públicos que suponen una inadecuada, insalubre y desordenada forma de ejercicio del comercio en nuestra ciudad, hecho que a la fecha se viene impulsando ejecutar un cambio sustancial que suponga no solo la dotación de un mejor lugar donde comerciar sino además dar un paso de desarrollo hacia un mejor modo de vida de la población en general.

En Chepén, el comercio formal está constituido por 2,630 establecimientos que funcionan en casas o locales habilitados para el comercio, que cuentan con licencia de funcionamiento y cumplen con los requisitos mínimos para funcionar. Existen 365 comerciantes en el mercado central, en el mercado de Chequén 08 comerciantes. En el centro comercial la Parada hay 149 comerciantes, en la Galería Comercial del Jirón Atahualpa hay 13 comerciantes, las galerías Comerciales “César Augusto” con 64 comerciantes, todos de propiedad municipal. Además, contamos con centros comerciales de propiedad privada como es el centro comercial “Camino Real” donde hay 175 comerciantes en el interior y cuenta con 30 Stands comerciales. La Galería Comercial “Agua Verdes” que cobija a 25 comerciantes. La Galería Comercial “El Rey” del Jr. Junín con 40 comerciantes. Asimismo, están la Galería comercial “Los Ambulantes” con 19 comerciantes, la Galería del Jirón Junín cuadra 5 con 04 stands, las Galerías Comerciales “Sánchez” ubicado en calle San Pedro que alberga 06 comerciantes. En los últimos años se ha incrementado el sector comercio con la construcción del moderno Centro Comercial Hipermercados TOTTUS. En total contamos con 3510 establecimientos comerciales que grafican un activo sector comercial que se incrementa constantemente y que se ha convertido en la segunda actividad económica de la ciudad, por la cantidad de recursos económicos que moviliza y por la mano de obra no calificada que utiliza para su desarrollo. En estos centros comerciales se comercializan todo tipo de productos que van desde productos de pan llevar, abarrotes, ropa, mercería, licores, especerías, juguetes y carnes. Según el último censo la actividad del comercio es considerada como significativa con 19.7% de la PEA.

Paralelo a este entorno de comercio formal se tenía presencia de comercio ambulatorio que se realizaba en calles, jirones y avenidas resultado de falta de espacios, crecimiento poblacional y crisis económica, contaba con un promedio de 650 personas que diariamente se dedican a este tipo de actividad, incrementándose los días domingo por la realización de la feria comercial dominical y que desde el año 2016 a la fecha el comercio ambulatorio estacionado en espacios públicos supone un aproximado de 1,500 comerciantes, entre los comerciantes de ejercicio diario y de la feria dominical. A ellos también se suman las ferias ocasionales de Marzo Feria Escolar, Julio, Feria de Fiestas Patrias, agosto Feria de Santa Rosa, noviembre Feria de semana turística de Chepén y diciembre Feria Navideña con un promedio de 100 a 150 comerciantes feriantes.



la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo que el gobierno peruano con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, inició una Emergencia Sanitaria a nivel nacional por como medida de prevención y control del COVID-19, medida que fueron acompañadas con el establecimiento de un Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, como medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; estados que a la fecha han sido ampliados hasta el 30 de setiembre de 2020.

Es en este marco que se dicta el Decreto de Urgencia N° 047-2020 el cual tuvo como objetivo establecer medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas.

En correspondencia con dicha normativa de emergencia sanitaria y nacional es que la Municipalidad Provincial de Chepén adopta el Acuerdo de Concejo N° 030-2020-MPCH, de fecha 06 de abril de 2020 y Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPCH, documentos que en ambos casos prohíbe la ocupación de espacios públicos por comerciantes ambulatorios, así como el ejercicio del comercio informal.



III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

DEL COSTO:

Propiciar la implementación de nuevos y mejores espacios de comercio supone efectivamente un costo, en tanto debe destinarse recursos económicos que supongan su planeamiento e implementación de equipamientos con el objeto de diversificar y acercar los productos a la población, pero supone también la implementación de mejores condiciones para ejercer el comercio para los actores comerciales y mejores lugares donde encontrar productos para su consumo por parte de los consumidores, propiciando espacios de comercio mayorista, intermedio y minorista, así como la reducción de la brecha de comercio informal en nuestra ciudad.

DE LOS BENEFICIOS

Con la presente Ordenanza se dotará a la administración municipal de un documento normativo adecuado para la debida gestión y administración de los Centros de Abastos y Galerías de Régimen Público, que además propiciarán espacio de comercio inocuos, salubres y seguros para la ciudadanía, toda vez que se propende a efectuar dicha gestión al amparo de las nuevas normativa sanitarias para el ejercicio del comercio y su eficaz control sanitario, máxime de la realidad sanitaria que nos encontramos actualmente por la presencia de Sars.Cov-02 denominado COVID-19.

IV. CONCLUSIÓN

En consideración a lo expuesto resulta factible emitir una norma a nivel local que contribuirá a fortalecer los procesos de Gestión y Administración de los Mercados y Galerías de propiedad municipal, propiciando espacios y mecanismos efectivos del ejercicio del comercio formal, en condiciones de infraestructura, orden y sanitaria adecuados, generando espacios de comercio ordenados, inocuos, salubres para comerciantes y compradores, con ámbito de influencia en todo el Valle del Jequetepeque.

Ordenanza Municipal N° 10-2020 -MPCH

Chepén, 09 SEP. 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Informe N° 204-2020-MPCH/GDE, de fecha 08 de setiembre de 2020, por la que el Gerente de Desarrollo Económico de la MPCH formula la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERIAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHEPÉN.**

EL Informe Jurídico N° 191-2020-MPCH/OGAJ de fecha 08 de setiembre de 2020, por el cual el Asesor Jurídico de la MPCH se pronuncia sobre la propuesta de Ordenanza Municipal formulada por la Gerencia de Desarrollo Económico de la MPCH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, de conformidad con el literal "a" numeral 2.2 del Artículo 2° del DS N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, establece que son bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público [...] que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público [...] y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, de acuerdo al Artículo 55 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; así, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, siendo que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Que, por su parte el Artículo 56 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de propiedad municipal (1) los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; (2) los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; (8) todos los demás que adquiera cada municipio.

Que, el Artículo 59 de la Ley 27972 establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, [...], arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, debiendo —dichos acuerdos— ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad Directiva N° 005-2013-SBN los Gobiernos Locales, pueden aplicar la [presente] directiva de manera supletoria; por su parte el Artículo 94 del Decreto Supremo N° 007-2008 que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula la

figura del arrendamiento directo, normativa que es necesario adecuar y aplicar al presente caso, toda vez que los comerciantes que han venido ocupando las calles en nuestra ciudad lo han hecho desde hace más de 30 años, adquiriendo no el derecho de propiedad sino más bien el derecho a que se les reconozca como comerciantes, los cuales por muchos años han sido la columna vertebral de desarrollo de la ciudad, en tal sentido éstos se han ganado el reconocimiento de su derecho al comercio; sin embargo dicha modalidad y lugar, en los tiempos actuales, supone un modo inadecuado e insalubre del ejercicio del comercio, por lo que la municipalidad como autoridad local que debe garantizar la salud y salubridad de las personas sin desconocer dicho derecho debe desarrollar formulas en favor del sector comercial propendiendo a formalizar a los comerciantes, promover el comercio y hacer que dicho ejercicio sea en condiciones sanitarias adecuadas, al amparo de normativa de prevención vigilancia y control de COVID-19, es por ello que la Reubicación del Comercio ambulatorio supone un acto de administración eficaz, no solo para impulsar un desarrollo, ordenamiento y recuperación de los espacios públicos para la libre circulación sino además una acción eficaz para evitar la aglomeración, y concentración de personas que propicie la propagación de COVID-19, acciones que además han tenido causa en el Acuerdo de Concejo N° 030-2020-MPCH y Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPCH.

Que, por ello es necesario recurrir al arrendamiento directo de puestos puesto que se ha corroborado que los comerciantes ambulantes ocupan las calles por espacio de más de 30 años, pagando un derecho de ocupación o SISA establecido en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Chepén, siendo que el valor acumulado mensual no supera el 50% de una UIT, además que al haberse propiciado la implementación de espacios temporales durante el presente periodo de Emergencia Sanitaria, es justo y necesario proveer del auxilio a las personas que han garantizado en adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad a la población durante esta época de confinamiento e inmovilización social por la emergencia sanitaria nacional decretada por el Gobierno central las cuales se han reflejado en normativa local a través de la emisión del Acuerdo de Concejo N° 030-2020-MPCH y Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPCH.



Que, asimismo, el Artículo 83 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las (2) funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales de (2.1.) construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados; y, (3.4.) promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 030 -2020-MPCH, de fecha 06 de abril de 2020, el pleno del Concejo Municipal adoptó la decisión de **PROHIBIR** el comercio ambulatorio que este ocupando la vía pública e informal y demás áreas que constituyan dominio público; así como **DISPONER** la reubicación del comercio ambulatorio e informal que este ocupando la vía pública y demás áreas que constituyan dominio público, por lo que, dadas las situaciones adversas que vive nuestra provincia por la presencia de COVID-19 y el grado de incidencias y fallecimientos en nuestra provincia;

Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPCH de fecha 17 de Julio de 2020 el Pleno del Concejo Municipal dispuso que el Comercio Informal y el Comercio Ambulatorio deben iniciar un proceso de formalización y adecuarse a las normas emanadas por la Autoridad Municipal y el Gobierno Central en materia, prioritariamente, de Salubridad, Sanidad e Inocuidad Alimentaria en los lugares de expendio de productos de primera necesidad, así como dispuso que el ejercicio del comercio Ambulatorio en la zona de El Cuadrante [comercial] queda terminantemente **PROHIBIDO** debiendo iniciarse de manera inmediata la reubicación de todos los comerciantes ubicados en dicha zona en el Terreno habilitado para albergar a los comerciantes ambulatorios ubicado en el Emporio Comercial "La Explanada".

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF de fecha 06 de mayo de 2020, se Modificó los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas para normar y regular el funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19, impulsando la implementación prioritaria de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio del COVID-19 en los mercados de abasto identificados para cada municipio, según el Anexo 4 del citado decreto supremo, dando alcance tanto a mercados públicos como privados.

Que, en el marco de cumplimiento del DS N° Decreto Supremo N° 099-2020-EF se emitió la *Guía para el cumplimiento de la meta 1* definiendo una **REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19**, meta que se impulsó con el objeto de garantizar las acciones de salubridad a través de las medidas de aislamiento se deben tomar en cuenta las normas vigentes sobre la materia, las mismas que en los mercados de abastos estaría a cargo de las respectivas municipalidades como responsables de contribuir a la reducción de los peligros de infección, al realizar el distanciamiento social, protegiendo la vida y salud de los consumidores y de los propios comerciantes, aspectos deben mantener vigencia por ser medidas de prevención, vigilancia y control de la propagación de COVID-19 y en general de cualquier enfermedad que pudiera amenazar la salud de la población en general, es por ello que el reglamento que se diseñe debe mantener dichas medidas en el tiempo, aún cuando se pudiera superar la pandemia de COVID-19 en el corto o largo plazo.

Que, Informe N° 204-2020-MPCH/GDE, de fecha 08 de setiembre de 2020, por la que el Gerente de Desarrollo Económico de la MPCH formula la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERIAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHEPÉN**, el cual concluye que *“en consideración a lo expuesto resulta factible emitir una norma a nivel local que contribuirá a fortalecer los procesos de Gestión y Administración de los Mercados y Galerías de propiedad municipal, propiciando espacios y mecanismos efectivos del ejercicio del comercio formal, en condiciones de infraestructura, orden y sanitaria adecuados, generando espacios de comercio ordenados, inocuos, salubres para comerciantes y compradores, con ámbito de influencia en todo el Valle del Jequetepeque”*; recomendando, *se eleve el proyecto de ordenanza formulado por su despacho al pleno del concejo para su aprobación*.

Que, mediante Informe Jurídico N° 191-2020-MPCH/OGAJ, de fecha 08 de setiembre de 2020, el Asesor Jurídico concluyó que *“La propuesta formulada por el Gerente de Desarrollo Económico reúne los requisitos normativos contemplados en la normativa citada en los considerandos del proyecto de Ordenanza remitido; asimismo que, conforme el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades- los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, siendo éste el modo en que dicho órgano ejerce sus potestades de autonomía y sus funciones de gobierno”*; recomendando, *“[...] elevar la propuesta formulada al pleno del concejo para su debate y aprobación -de ser el caso-, conforme la normativa citada en el Informe Jurídico emitido por [el] despacho [de Asesoría Jurídica]”*.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 9 de setiembre de 2020 y de conformidad con las facultades conferidas por el Art. 9°, 116° concordante con el Art. 194 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente el Concejo Municipal por mayoría acordó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERIAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHEPÉN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACION INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERIAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHEPÉN**, el cual consta de tres (3) Títulos, ocho (8) Capítulos con cuarenta y un (41) artículos, con tres (2) disposiciones transitorias finales y tres (3) disposiciones complementarias finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que cada mercado debe contar con un **COMITÉ DE GESTIÓN**, de conformidad con el Reglamento aprobado con la presente Ordenanza que estará integrado por el **Sub Gerente de Comercialización y Licencias, el Administrador del mercado y dos representantes de los comerciantes** del mercado de cada Comité.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 -2020-MPCH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERÍAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHEPÉN

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que cada mercado deberá contar con un **PLAN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO PARA CONTENCIÓN DE ENFERMEDADES E INOCUIDAD ALIMENTARIA**.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones ampliatorias o complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, previo DICTAMEN VINCULANTE de un **COMITÉ TÉCNICO** que deberá ser integrado por el **Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Secretario Técnico del COEP, Gerente de Desarrollo Económico y Asesor Jurídico**.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLÁRESE la Resolución de todos los contratos de arrendamiento de galerías y adecúese las relaciones contractuales al amparo del presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Chepén (www.munichepén.gob.pe).

ARTÍCULO SETIMO.- FACULTESE al Despacho de Alcaldía para mediante Resolución de Alcaldía apruebe los reglamentos internos de cada Mercado de Abastos o Galerías Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO.- OTORGAR un Periodo mínimo de plazo de arrendamiento de diez (10) años a los conductores beneficiarios de puestos por reubicación por única vez, condición que se encuentra sujeta al estricto cumplimiento de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos contenidos en el Reglamento aprobado con la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA, la vigencia de la presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN


Prof. María del Carmen Cubas Cáceres
ALCALDESA PROVINCIAL

REGLAMENTO



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CHEPÉN



*RÉGIMEN DE GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN INTERNA DE
LOS MERCADOS MUNICIPALES Y
GALERIAS EN EL AMBITO DEL
DISTRITO DE CHEPÉN*

Gerencia de Desarrollo Económico



**REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERIAS DEL
DISTRITO DE CHEPÉN**



TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, DEFINICIONES Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer en un solo texto ordenado las normas para la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento de uso de puestos, tiendas internas y externas relacionados con la prestación de para el acopio y comercialización de alimentos en general, de los mercados Municipales y que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de un ambiente de salud, seguridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Norma y regula administrativa y jurídicamente el funcionamiento de los Mercados Municipales de Propiedad Municipal, tanto en el interior como en el exterior, en beneficio del usuario y la comunidad.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los conductores de los puestos de los Mercados Municipales y arrendatarios de las tiendas; cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chepén.

Dichos Mercados que estarán bajo la presente normatividad son:

- Mercado Emblemático de Chepén** (Ubicado en la Cuadra Tres de la Calle San Pedro).
- Mercado "La Parada"** (Ubicado en la Avenida Ezequiel Gonzales Cáceda).
- Mercado de Chequén** (Ubicado en el Centro Poblado del mismo nombre).
- Emporio Comercial "La Explanada"** (Ubicado en el Km. 700 de la Av. Panamericana Norte).
- Galerías Municipales** (Ubicadas en la Cuadra 5 de la Calle Atahualpa).

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación del presente Reglamento considérese las definiciones siguientes:

Mercado Municipal / Galería Municipal:

Entiéndase como el local cerrado en cuyo interior o exterior (en la misma infraestructura), se encuentran ubicados puestos de venta individuales por secciones o giros definidos, dedicados al expendio de productos perecibles como no perecibles y alimenticios.

Puestos de Venta / Tienda:

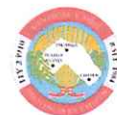
Denominase a aquella unidad componente de un Mercado Municipal o Galería Municipal ubicados al interior debidamente autorizados, ordenados y registrados en el Sistema Padrón de Comerciantes de la Municipalidad Provincial de Chepén.

Sección:

Son zonas o áreas donde se localizan los puestos de venta con características comunes para la comercialización pertenecientes al mismo rubro.

Conductor del Puesto de Venta / Arrendatario de Tienda:

Es la persona, a quien se le entregó en arrendamiento un puesto de venta o un espacio físico al interior del establecimiento (previo contrato), el que será titular del derecho de Conducción de Puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad Municipal, para que en ella realice actividades comerciales.



Padrón de Conductores de Puestos:

Es la relación de los comerciantes clasificada, registrada en un programa de Registro o Libro Padrón (debidamente fedateado por la Municipalidad) en función de los puestos de venta y tiendas, según giros y secciones, en el cual se consigna el número de puesto o tienda, Nombres, Apellidos, N° de DNI, N° de puesto, Sexo, Edad, Dirección de Domicilio, Teléfono/s, Correo Electrónico, y firma del administrador del mercado y número de la respectiva licencia/autorización de funcionamiento.

Giro:

Es la actividad especializada básica del negocio ejercida por el conductor autorizado de un puesto de venta como: giro de carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, abarrotes, ropa, servicios y frutas entre otros.

Renta Mensual:

Suma de dinero que otorga el derecho de conducir u ocupar un Puesto o Tienda; la misma que no otorga el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5. - BASE LEGAL

Las normas para la reglamentación del Mercado Municipal en la Provincia de Chepén están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- ✓ Constitución Política del Estado Peruano.
- ✓ Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPCH.
- ✓ Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- ✓ Ley N.° 9664, "Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres (SINAGERD)".
- ✓ Ley N.° 230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- ✓ Ley N.° 29571, Código de Protección y Defensa del consumidor.
- ✓ Acuerdo de Concejo N° 030-2020-MPCH.
- ✓ Resolución Ministerial N.° 282-2003-SA/DN - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos.
- ✓ D.S. N.° 007-98-SA - Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.
- ✓ D.L. N.° 062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- ✓ D.S. N.° 58-2014-PCM, Reglamento de ITSE.
- ✓ Resolución Jefatura N.° 066- 2016-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones".
- ✓ Directiva N.° 007-2016-CENEPRED/J "Normas para Ejecución y Administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".



TITULO II ASPECTOS GENERALES, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- LOS MERCADOS Y GALERÍAS

Los Mercados Municipales y Galerías Municipales del distrito de Chepén contara obligatoriamente con ambientes físicos adecuados gestionados o administrados por personal con experiencia o capacitación en el manejo y ejecución de actividades propias de la administración y de naturaleza técnica o sanitaria.

ARTÍCULO 7.- LAS DIVISIONES

7.1. **Los Puestos.-** Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en los mercados, estarán divididos en secciones definidas signadas por Letras, con numeración por cada puesto o tienda y con referencia de nivel (para el caso de edificaciones con las de dos pisos). Los Puestos estarán divididos por separadores, tabiques o muros de un espesor mínimo de 4 mm.

7.2. **Las Tiendas.-** Son espacios se ejercerá el comercio de mercancías o prestación de servicios al público, cumpliendo con las recomendaciones y prevención de acuerdo a lo dispuesto en Art. 14 de la Ley N.º 29664. Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD); estarán divididos por tabiques o muros, con espesor definido por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 8.- LA NUMERACION

Los establecimientos individuales de venta como Puestos o Tiendas ubicadas en el interior del mercado o galerías, llevaran numeración correlativa visible, con el cual se identificará para cualquier acción de control y supervisión municipal, alterar, cambiar, modificar o borrar la numeración visible.

ARTÍCULO 9.- DEL HORARIO

Los Mercados Municipales funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario de atención siguiente:

De lunes a Domingo de 07:00 horas a 16:00 horas.

Podrá establecerse un horario distinto, por disposición municipal, en razones de orden público, sanitario u otra circunstancia que deba limitar o impedir el normal funcionamiento de los Mercados y Galerías Municipales.

ARTÍCULO 10.- COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR Y LOS CLIENTES

Toda persona (Consumidores o Comerciantes) que perturbe el orden interno e incurra en comportamientos contra la moral y las buenas costumbres o actos de violencia cualquiera sea su forma, serán retirados del recinto del mercado o galería o conducidas a la dependencia policial competente.

Los conductores de puestos de que incurran en actos de violencia cualquiera sea su forma podrán ser suspendidos o separados de la conducción de sus puestos, de conformidad con la sección que regula el procedimiento Disciplinario establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD

Los puestos de venta deberán respetar las normas de seguridad establecidas en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y mantener la señalización de áreas de seguridad y evacuación, en caso de incendios; así como los preceptos de Bioseguridad Sanitaria establecidos en el Plan de Prevención, Vigilancia y Control Sanitario para contención de

Enfermedades e Inocuidad Alimentaria.

ARTÍCULO 12.- LAS LIMITACIONES

Ningún Conductor de Puesto podrá ejercer al interior de los Mercados las actividades siguientes:

- La venta ambulatoria en el interior del mercado, la circulación y comercio ambulatorio.
- Ejercer la venta de sus productos sin contar con elementos de bioseguridad establecidos en el Plan de Prevención, Vigilancia y Control Sanitario para contención de Enfermedades e Inocuidad Alimentaria.
- La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- Permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera de horario señalado para comerciantes y público usuario.
- Guardar o almacenar en el interior del mercado o de sus puestos carretas o bultos provenientes de vendedores informales y/o ambulantes.
- La circulación de triciclos, bicicletas y carretas en horas de atención al público.
- La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización del Administrador del Mercado.
- Consumir, vender y libar licor dentro del mercado.
- La ocupación de usos de libre transitabilidad, como medida de prevención de desastres, según recomendaciones de la Jefatura de Defensa Civil e INDECI.
- La acumulación de los desechos o basura en las inmediaciones de sus puestos o en lugares no autorizados o establecidos por la Administración del Mercado.
- Realizar acciones o actividades que generen contaminación acústica o sonora.

La desobediencia o inobservancia de alguna de las disposiciones citadas es pasible de sanción pecuniaria y la aplicación inmediata de decomiso de los productos, especies y artículos, según lo previsto en el RAS vigente.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 13.- REGIMEN DE GESTIÓN

El regimen de Gestión de los mercados y galerías estará a cargo de un comité de autocontrol sanitario y un administrador.

ARTÍCULO 14.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO

El Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado está conformado por:

- 13.1. El Sub Gerente de Comercialización y Licencias, que integrará todos los Comités de cada mercado o galería.
- 13.2. El Administrador del Mercado o Galería.
- 13.3. Dos representantes de los comerciantes que conducen puesto o tienda.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO

Comité encargado de concientizar y socializar a los comerciantes de las medidas de prevención y propagación de enfermedades, además será responsable ante la municipalidad por la aplicación del Plan de Prevención, Vigilancia y Control Sanitario para contención de Enfermedades e Inocuidad Alimentaria.

ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO

- 16.1. Cautelar la debida aplicación del Plan de Prevención, Vigilancia y Control Sanitario para contención de Enfermedades e Inocuidad Alimentaria.
- 16.2. Definir el Aforo de los Mercados o Galerías Municipales, en casos de emergencias sanitarias.
- 16.3. Verificar que los dispensadores de aseo se encuentren abastecidos de implementos (agua, jabón y papel toalla), a fin de realizar las gestiones ante el Gobierno Local para garantizar



- su reposición
- 16.4. Supervisar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario del mercado, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, etc.
 - 16.5. Supervisar a diario que se esté cumpliendo con el almacenamiento y recolección adecuada de los residuos sólidos generados en el mercado.
 - 16.6. Supervisar el uso diario de mascarilla, al ingreso y durante su permanencia de las personas que ingresen al mercado de abastos o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda.
 - 16.7. Adoptar las decisiones más favorables para el Mercado o Galería que deberá ser ejecutada por el Administrador del Mercado o Galería.
 - 16.8. Verificar el Padrón y sus actualizaciones de comerciantes.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 17.- LA ADMINISTRACION

La administración de cada Mercado Municipal estará bajo la organización municipal, asimismo promoverá la participación permanente de los comerciantes con la finalidad de apoyar en asuntos de interés participativo en el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura municipal. Estará a cargo de un Administrador designado por el Gerente de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE ADMINISTRADOR

El administrador, es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado Municipal, deberá velar por el fiel cumplimiento de las normas municipales, supervisar la higiene y control de disposición de los residuos sólidos, verificar y controlar que no se ocupen las áreas comunes y pasadizos, por ser áreas de libre circulación y realiza las siguientes acciones bajo responsabilidad administrativa:

- 18.1. Contar con documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- 18.2. Mantener el Padrón de Comerciantes actualizado, debidamente acreditados ante la Municipalidad Provincial de Chepén.
- 18.3. Control actualizado del pago mensual por alquiler de puestos, tiendas, Quioscos y stands en el mercado.
- 18.4. Proponer la reasignación de Puesto o Tienda, la cual se ejecutará con la Resolución Gerencial que emita la Gerencia de Desarrollo Económico.
- 18.5. Llevar el control actualizado de pagos por concepto de servicios de agua y energía eléctrica en el mercado.
- 18.6. Llevar el registro de pagos de Renta por derecho de Conducción de Puesto.
- 18.7. Contar con una balanza Automática de precisión como patrón de medida para el control de la venta al por menor al público consumidor.
- 18.8. Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer suministro de material de limpieza.
- 18.9. Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario en cada uno de puestos de venta.
- 18.10. Determinar las áreas de seguridad en el interior y exterior.

ARTÍCULO 19.- EL CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS

El administrador del Mercado y/o quien haga sus veces en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Control, realiza la fiscalización del peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, actúa de oficio realizando las intervenciones inapropiadas o por queja de los usuarios o clientes.

ARTÍCULO 20.- LIMPIEZA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

La Administración del Mercado cautela la limpieza, mantenimiento, desinfección, fumigación y desratización periódica y la seguridad permanente del mercado bajo su administración. La



administración coordinará la participación obligatoria de los conductores de venta de aves, carnes, pescados, verduras, frutas y todo producto perecible, la fecha en la que por mutuo acuerdo realizarán la limpieza de puestos y áreas comunes en conjunto con los demás conductores de otros giros. Los conductores están obligados a pintar las instalaciones en forma anual, así como a conservar las instalaciones eléctricas en buen estado y contar con extinguidores acorde al giro del negocio, así mismo para realizar mejoras, se podrá realizar convenios con terceras personas o empresas, interviniendo los comerciantes y el Municipio, las mejoras se rigen por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21.- DE LOS PUESTOS Y TIENDAS

Los puestos de venta y tiendas, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción. Por la posesión mediata a título de arrendamiento concede solo el uso directo del puesto, pero en ningún momento permite el disfrute por medio del sub arrendamiento o la disposición a título de propietario. Dicho Uso debe ser realizado de modo directo, estando impedido todo comerciante o arrendatario ejercer el uso de un puesto por medio de terceras personas aún sean familiares directos, socios, etc.

De conformidad con el numeral 7.1 del Artículo 7 del presente reglamento, los Puestos deberán mantener una separación por tabiques o muros de un espesor mínimo de 4 mm (cuatro milímetros), en caso de no contar con dicha separación deberán mantener un distanciamiento entre sí de 1 metro (un metro) por los costados y por el fondo; y, de 4 m (cuatro metros) por el frente.

El área mínima de cada puesto será de 3 m² (tres metros cuadrados). Incluyendo el área de circulación del comerciante, con una altura no mayor a 3.5 m (tres metros y medio)

Para el caso de establecimiento donde el área sea mayor a 3 m² (tres metros cuadrados), y que el uso concedido sea el de almacén o venta mayorista no podrá exceder el uso de la altura máxima de 3.5 metros; siendo que el derecho de uso del puesto no le otorga el derecho de uso u ocupación de los aires; pudiendo contar con ambientes máximos de un baño completo, una oficina-guardianía y el área de almacenamiento.

Las instalaciones eléctricas deberán cumplir con las condiciones mínimas reguladas por la Ley de la materia, siendo que quedan prohibidas las instalaciones provisionales o sin canalización; asimismo, queda terminantemente prohibido el almacenamiento o tenencia de químicos inflamables, combustibles y cualquier tipo de explosivos, pirotecnia, gases o fluidos volátiles que puedan ocasionar riesgo de incendios o explosiones.

ARTÍCULO 22.- GIRO Y USO DE LO ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos y/o puestos de venta están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado.

Todos los puestos y tiendas solo serán destinados al **USO COMERCIAL**, al amparo del presente reglamento, **queda terminantemente prohibido un uso** distinto cualquiera sea su naturaleza y en caso de implementar una guardianía ésta no debe tener las condiciones o características de vivienda.

ARTÍCULO 23.- SERVICIOS BASICOS Y CONTAR CON EXTINTOR

Todos los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe, fluido eléctrico y refrigeración costado por los conductores.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerías deberán contar con los extintores que señale la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de acuerdo a las normas legales vigentes, los que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad; los certificados de salud del titular del negocio trabajadores en sus



instalaciones, deberán conservarse para efectos de control y sus supervisión por la autoridad competente, esta concordante con las normas que las regulan. De detectarse deficiencias, esto será causal de notificación y sanción, sin perjuicio de la multa administrativa.

Los comerciantes, según su giro, deberán contar con el carné sanitario pertinente.

El número mínimo de extintores será regulado por la Ley de la materia.

CAPITULO IV LA CONCESION Y OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 24.- CONDUCCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

La Municipalidad Provincial de Chepén es propietaria de los predios donde funcionan los Mercados y Galerías, y conceden el uso de los establecimientos a personas naturales con el objeto de permitir el comercio y la prestación de servicios para el consumo y abastecimiento de los productos básicos para la subsistencia de la población.

El derecho a ocupar y conducir un establecimiento es personalísimo y en virtud de ello no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo, sea que su derecho emane de la (1) asignación directa por reubicación o (2) por subasta. Se encuentran dentro de personas reubicadas aquellas que ocuparon espacios públicos antes del 13 de marzo de 2020, así como aquellos que ocuparon puestos en espacios temporales habilitados por la Municipalidad durante el periodo de emergencia sanitaria y que no perdieron el puesto por abandono, debidamente acreditada.

Los puestos de venta y tiendas serán adquiridos previa de dos modos:

Por Reubicación.- que es el derecho adquirido por ejercicio del comercio ambulatorio donde el comerciante se encuentra debidamente empadronado o acredita haber estado conduciendo un puesto en espacios públicos antes del 13 de marzo de 2020.

Por Subasta.- que es el derecho que se adquiere por causa de subasta pública sea conductor antiguo o nuevo.

Para el caso de las solicitudes de reubicación el procedimiento de asignación de puesto será por sorteo y en el caso de solicitudes de comerciantes nuevos será por subasta.

Para tal fin se designara una Comisión Permanente por Resolución de Alcaldía, la cual realizará todo el procedimiento de Convocatoria.

El proceso de la asignación de los puestos de ventas y tiendas estará a cargo de la Gerencia Desarrollo Económico con el dictamen favorable de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, en primera instancia; y, la Gerencia Municipal, en segunda instancia en el caso de impugnaciones.

Ninguna sociedad conyugal o unión de hecho podrá mantener la conducción de las de un puesto o tienda.

ARTÍCULO 25.- EL CONTRATO

La Gerencia Municipal, concede mediante el Contrato de Conducción el uso de los puestos y tiendas, determinando el área de puestos; la naturaleza de dicho contrato es la del Arrendamiento, de conformidad con la normativa general así como las condiciones especiales establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- DE LA ASIGNACIÓN MÁXIMA

Se podrá asignar de manera directa por Reubicación un (01) solo puesto por persona, núcleo



familiar, sociedad conyugal o unión de hecho.

Se podrá asignar de manera directa por Reubicación un (01) y un (01) puesto por subasta, a un núcleo familiar, sociedad conyugal o unión de hecho.

Se podrá asignar dos (02) puesto por subasta, a un núcleo familiar, sociedad conyugal o unión de hecho, siempre que ninguno de ellos cuente con puesto asignado de modo directo por reubicación.

Ninguna persona, núcleo familiar, sociedad conyugal o unión de hecho podrán tener más de dos (02) puestos o tiendas salvo las condiciones establecidas en los numerales precedentes del presente artículo. Para ello cada comerciante firmará una declaración jurada de no tener vínculo de matrimonio, unión de hecho o pertenecer a un mismo núcleo familiar, de comprobarse la falsedad perderá ambos el derecho de Conducción. Dicho aspecto será retroactivo a la asignación directa por sorteo efectuada por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO

Los requisitos para la suscripción de los contratos de conducción o arrendamientos con los conductores con los conductores admitidos son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al/la Alcalde/sa.
- b. Recibo de pago por Derecho de Tramite (solo para procedimientos de Subasta)
- c. No contar con Resoluciones de Sanciones Administrativas.
- d. No tener deuda tributaria y no tributaria con la Entidad, (presentar Declaración Jurada, la misma que estará sujeto a Fiscalización Posterior por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria).
- e. Declaración Jurada establecida en el artículo 25.



ARTÍCULO 28.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Los Contratos de Conducción otorgado a las personas naturales es de duración determinada y por un plazo de dos (02), plazo que podrá renovarse automáticamente hasta un máximo de diez (10) años. Cumplido el plazo de renovación automática hasta diez (10) años el contrato deberá renovarse mediante nuevo contrato, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- LA MODIFICACION DEL GIRO

La modificación o cambio de giro será autorizado con Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Económico y podrá dar lugar a la reubicación del Comerciante, en zonas donde se desarrolla el giro al cual solicite cambiarse.

La permuta podrá ser autorizada por la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Resolución Gerencial, sin embargo el cambio de giro o permuta no podrá invocarse o ejecutarse cuando la finalidad de ésta sea la acumulación o continuidad de áreas de aquellos conductores de puesto que mantengan vínculo familiar o que pertenezcan a un mismo núcleo familiar. El cambio de puesto o permuta sin autorización municipal dará lugar a la pérdida del derecho de conducción de ambos comerciantes.

ARTÍCULO 30.- RENTA MENSUAL

El Contrato de Conducción de Puesto o Tienda da lugar al pago de una Renta Mensual a favor de la Municipalidad Provincial de Chepen.

La Renta Mensual de los puestos o tiendas Asignados por Reubicación será establecido en Texto Único de Servicios No Exclusivos de la MPCH.

La Renta Mensual de los puestos o tiendas asignados por Subasta será el monto que dio lugar al otorgamiento de la Buena Pro derivado del proceso de Subasta Pública, durante la vigencia del mismo.

El pago de la Renta se pactará por adelantado y dentro de los primeros cinco (05) días útiles de cada mes y este debe ser realizado en Tesorería o en caja de la Municipalidad o por medios electrónicos conforme lo establezca la Gerencia de Administración y Finanzas.

La omisión de pago por tres (03) periodos consecutivos dará lugar a la resolución automática del contrato, pudiendo la Municipalidad efectuar el desalojo de los puestos o tiendas al amparo de la Ley N° 30933 Ley que Regula el Procedimiento Especial de Desalojo con Intervención Notarial.

Artículo 31. - RENOVACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Los Conductores que obtuvieron su derecho por subasta pueden renovar el contrato, previa evaluación del cumplimiento de las cláusulas suscritas en el contrato primigenio, debiendo de solicitarlo 30 días anteriores al vencimiento del contrato anterior, cumplido el plazo no habrá lugar a reclamo, procediéndose a otorgar nuevo contrato de arrendamiento conforme al procedimiento establecido.

Los requisitos para la renovación del contrato de conducción o arrendamiento son los siguientes:

- Solicitud dirigida al/la Alcalde/sa
- Copia de DNI
- Copia del contrato de arrendamiento anterior
- Copia de Carnet Sanitario vigente según el giro
- Constancia de no adeudar a la Entidad.
- Recibo de pago por la renovación del contrato de arrendamiento o autorización temporal.

En caso de Renovación Automática la Municipalidad se reserva el derecho de devengar el derecho que no hubiera efectuado el Conductor, con los intereses correspondientes.

Artículo 32.- AUSENCIA EN LA CONDUCCIÓN DEL PUESTO Y/O TIENDA

Los conductores deberán solicitar por escrito a la autoridad municipal, la autorización para ausentarse en la conducción y/o para el cierre de su puesto de venta.

La autorización para la ausencia del conductor del puesto y/o tienda será por un periodo máximo de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente solo por motivos de salud, previa certificación médica y hasta por sesenta (60) días, en estos casos el puesto y/o tienda podrá ser conducido exclusivamente por un familiar directo en primer grado (Padres, hijos) debidamente identificado.

En el caso de ausencia por enfermedad debidamente sustentada determina la exoneración del pago, siempre y cuando el puesto se encuentre cerrado, hasta por un lapso de sesenta (60) días. Los conductores o titulares que mantienen sus puestos y/o tiendas de venta cerrados por el lapso de treinta (30) días, se le notificara y serán sancionados con multa equivalente al 5% de una UIT por parte de la autoridad activa, sin perjuicio de la resolución del contrato.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA DE MERCADOS

ARTÍCULO 33. - DE LAS OBLIGACIONES

Son obligaciones de los conductores de los puestos y tiendas de ventas del Mercado Municipal lo siguiente:

- a. Conducir personalmente el puesto de venta pudiendo tener ayudantes previa autorización de



la autoridad Municipal siendo responsable de las irregularidades e infracciones de su personal.

- b. Brindar datos veraces en los procesos de empadronamiento efectuados por la Administración del Mercado.
- c. Cumplir puntualmente con el pago de la renta mensual según contrato de arrendamiento, el pago de la merced conductiva y de los servicios públicos con que cuenta el puesto y/o tienda.
- d. Mantener el puesto y/o tienda debidamente limpia y en buenas condiciones de salubridad e higiene, así como también el área circundante.
- e. Exhibir en forma visible todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f. Contar con balanzas, pesas y medidas debidamente calibradas y equilibradas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades municipales.
- g. Usar permanentemente los Elementos de Protección Personal establecidos en el PLAN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO PARA CONTENCIÓN DE ENFERMEDADES E INOCUIDAD ALIMENTARIA.
- h. Portar su carnet de sanidad vigente.
- i. Todos los puestos deberán contar con un extintor, es obligatoria la existencia, presencia y conservación en buen estado en todos los puestos de giro de comidas y análogas y/o en aquellos puestos que se expendan materiales fácilmente inflamables.
- j. Mantener libre las aéreas comunes y pasadizos, no colocar sus productos ya que son áreas de libre circulación.
- k. Respetar el horario establecido, salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
- l. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como con las demás normas sobre comercialización que existen en nuestra Legislación Vigente.
- m. Pagar puntualmente la renta mensual así como los derechos de renovación sea por renovación voluntaria o automática.



ARTÍCULO 34.- DE LAS PROHIBICIONES

Los conductores de puestos o tiendas están impedidos de realizar las conductas siguientes:

- a. Transferir o subarrendar los puestos de ventas y tiendas sea que los haya recibido por asignación directa o subasta.
- b. Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando mercaderías y/o estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente.
- c. Instalar fuera del puesto de venta y/o tienda, toldos, carpas, sombrillas no autorizados por la administración del mercado o galería.
- d. Hacer modificaciones en el puesto de venta y/o tienda en el área concedida, sin autorización municipal.

- e. Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.
- f. Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro.
- g. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
- h. Instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal y utilizar altoparlantes o megáfonos particulares.
- i. Ningún conductor podrá llevar, mantener o conservar animales vivos o sacrificarlos, en el interior del mercado, así como en la conducción de puestos.
- j. Utilizar los puestos de ventas como depósito.
- k. Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
- l. Acumular mas de cuatro meses de renta insolutos.

CAPITULO VI SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 35.- SUPERVISIÓN

La Supervisión de las condiciones mínimas de comercialización, así como el cumplimiento de las normas de comercialización de productos (envalado, sanitarias, normativas, etc) corresponde a la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico; atribuciones que se realizan por medio de la Administración del Mercado o Galerías

ARTÍCULO 36.- NORMATIVA APLICABLE

La normatividad aplicable para supervisar las condiciones de expendio y comercialización de todo tipo de productos se sustenta en la normativa emitida por el Ministerio de Salud, Producción, Agricultura, SENASA, SUNAT y demás entidades estatales en lo que corresponda.

ARTÍCULO 37. - FISCALIZACIÓN

De conformidad con la Ordenanza Municipal N° 041-2016-MPCH corresponde a la Sub Gerencia de Instrucción dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control ejercer las acciones de fiscalización y control del cumplimiento de las normas propias de la comercialización de productos por parte de los comerciantes, pudiendo iniciar los procedimientos sancionadores, de conformidad con las atribuciones establecidas a dicha unidad orgánica.

En Materia de presentación de Declaración Jurada de no adeudos de deuda tributaria será la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria la que efectúe la Fiscalización posterior de dichas declaraciones juradas de no adeudos de tributos municipales y arbitrios.

TITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38.- LAS INFRACCIONES

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente Reglamento, las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO DE UNA INFRACCION

La Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, será la autoridad encargada de la imposición de las Notificaciones preventivas, en el marco de sus atribuciones de Supervisión.

La Sub Gerencia de Instrucción, será la autoridad encargada de la Notificación de las Actas de Infracción pertinentes luego de haberse revelado alguna conducta sancionable administrativamente, siendo la Gerencia de Fiscalización y Control quien resuelve el inicio del Procedimiento Sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 40.- MULTA O INMOVILIZACIÓN

Procede la multa o inmovilización, cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación o constancias de inspección de calidad. La autoridad levantará un Acta de por triplicado, consignando el nombre del infractor, número del establecimiento, lugar fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizado e indicador de la infracción.

ARTÍCULO 41.- DECOMISO Y MULTA

Procede decomiso y multa en los siguientes casos:

- a. Cuando se expendan carnes, pescado, mariscos, pollos, embutidos y otros alimentos perecibles sin cortar con la constancia de Inspección de calidad diaria, y que al practicarse la inspección y respectivo examen físico-organoléptico resulten INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.
- b. Cuando todo alimento procesado carezca de Autorización Sanitaria vigente.
- c. Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulancia sin la respectiva autorización municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a ley.
- d. En los demás supuestos establecidos en el presente reglamento.
- e. Se establece el cuadro de infracciones y sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

